

Memorando Nro. IESS-DSGRT-2023-0826-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

PARA: Sr. Mgs. Edison Ivan Salgado Lomas
Procurador General

ASUNTO: Respuesta a requerimiento de información. Referencia: Demanda de inconstitucionalidad del Art. 11 de la Ley de Defensa del Trabajo Autónomo y del Comerciante Minorista.

De mi consideración:

En referencia al memorando Nro. IESS-PG-2023-0735-M, mediante el cual indica: “**8.- La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo deberá remitir un informe técnico pormenorizado sobre el impacto que genera en este seguro la entrega de prestaciones propias de riesgos de trabajo, para lo cual, requerirá a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura el universo de afiliados en este nuevo régimen.**”

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

La LEY DE DEFENSA Y DESARROLLO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCIANTE MINORISTA define en su artículo 3:

“Artículo 3.- *Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

- a) *Trabajadora o trabajador autónomo o por cuenta propia.- Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado.*
- b) *Comerciante minorista.- Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes y/o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para la autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado.”*

La LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, en su artículo 2 detalla los sujetos de protección:

“Art. 2.- **SUJETOS DE PROTECCIÓN.-** *Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:*

- a. *El trabajador en relación de dependencia;*
- b. El trabajador autónomo;**
- c. El profesional en libre ejercicio;**
- d. El administrador o patrono de un negocio;**
- e. El dueño de una empresa unipersonal;**

Memorando Nro. IESS-DSGRT-2023-0826-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

f. El menor trabajador independiente;

g. Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado; y,

h. Las demás personas obligadas a la afiliación al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales. (...)"

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social indica: “Art. 3.- **RIESGOS CUBIERTOS.-** El Seguro General Obligatorio protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a las características de la actividad realizada, en casos de:

a. Enfermedad;

b. Maternidad;

c. Riesgos del trabajo;

d. Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,

e. Cesantía.

f. Seguro de Desempleo. (...)"

Adicionalmente, en la Ley de Seguridad Social se detalla el Título VII sobre el Seguro General de Riesgos del Trabajo, en el mismo que se consideran los siguientes artículos:

“Art. 155.- **LINEAMIENTOS DE POLÍTICA.- El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado** y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.”

“Art. 157.- **PRESTACIONES BÁSICAS.- La protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo otorga derecho a las siguientes prestaciones básicas:**

a. Servicios de prevención;

b. Servicios médico asistenciales, incluidos los servicios de prótesis y ortopedia;

c. Subsidio por incapacidad, cuando el riesgo ocasione impedimento temporal para trabajar;

d. Indemnización por pérdida de capacidad profesional, según la importancia de la lesión, cuando el riesgo ocasione incapacidad permanente parcial que no justifique el otorgamiento de una pensión de invalidez;

e. Pensión de invalidez; y,

f. Pensión de montepío, cuando el riesgo hubiese ocasionado el fallecimiento del afiliado.”

“Art. 159.- **FINANCIAMIENTO.- El Seguro General de Riesgos del Trabajo se financiará con un aporte patronal obligatorio del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre la materia gravada del afiliado en relación de dependencia, que cubrirá el costo de las actividades de promoción y prevención y el de las prestaciones en subsidios, indemnización y pensiones.**

Memorando Nro. IESS-DSGRT-2023-0826-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

En caso de los afiliados sin relación de dependencia el aporte obligatorio será fijado por el Consejo Directivo según la naturaleza de la actividad y la probabilidad del riesgo protegido.

Las prestaciones en servicios de salud serán cubiertas con recursos del Fondo Presupuestario del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en la forma que determinará el Consejo Directivo del IESS.”

El Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, C.D. 513 complementariamente detalla el siguiente marco legal:

“Artículo 1.- Naturaleza.- De conformidad con lo previsto en el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social referente a los lineamientos de política, el Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador, mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, acciones de reparación de los daños derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, incluida la rehabilitación física, mental y la reinserción laboral.

En el ámbito de la prevención de riesgos del trabajo, integra medidas preventivas en todas las fases del proceso laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, guardando concordancia con lo determinado en la normativa vigente y convenios internacionales ratificados por parte del Estado.

Las prestaciones y protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo se enmarcan dentro de lo establecido por la ley, y se derivan de enfermedades profesionales u ocupacionales, accidentes de trabajo y de la capacidad para realizar o ejercer una profesión u ocupación.

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todas las organizaciones y empleadores públicos y privados, para los afiliados cotizantes al Seguro General de Riesgos del Trabajo y los prestadores de servicios de prevención y de reparación, que incluye la rehabilitación física o mental y la reinserción laboral del trabajador.”

“Artículo 3.- Sujetos de Protección- Son sujetos de protección, el trabajador en relación de dependencia, así como el trabajador afiliado sin relación de dependencia o autónomo, independiente o por cuenta propia, el menor trabajador, y los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales y que cotice para este Seguro.

Para los asegurados sin relación de dependencia, las actividades protegidas por el Seguro General de Riesgos del Trabajo serán las registradas en el IESS al momento de

Memorando Nro. IESS-DSGRT-2023-0826-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

la afiliación del trabajador. Este registro deberá incluir la descripción de todas las actividades que realiza, el horario de sus labores y el lugar habitual del desempeño de las mismas; si el afiliado cambiare de actividad deberá actualizar dicho registro. Se deja constancia de que en este caso el asegurado es su propio empleador y como tal debe cumplir las obligaciones patronales correspondientes.”

Mediante la Resolución No. CD.501, de fecha 13 de noviembre de 2015, se modifican las tasas de aportación del Seguro General de Riesgos del Trabajo de 0,55% a 0,20% entre el período 2015 a 2020, y, a partir del año 2021, se establezca a 0,38%, como se muestran en las siguientes tablas:

Prima Sectores del Seguro de Salud	2015-2016	2017	2018	2019	2020	A partir de 2021
De los trabajadores del sector privado	9,94%	9,00%	8,14%	6,94%	5,94%	5,16%
De los empleados bancarios, etc.	9,94%	9,00%	8,14%	6,94%	5,94%	5,16%
De los servidores públicos incluido magisterio	9,94%	9,00%	8,14%	6,94%	5,94%	5,16%
De los funcionarios del servicio exterior	7,00%	6,14%	4,94%	3,94%	3,16%	7,94%
De los trabajadores temporales de la industria azucarera	18,00%	16,28%	13,88%	11,88%	10,32%	19,88%
De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios	9,94%	9,00%	8,14%	6,94%	5,94%	5,16%

Y la tasa de aportación al Seguro General de Riesgos del Trabajo varía, según la Resolución No. C.D. 501, de la siguiente manera:

Memorando Nro. IESS-DSGRT-2023-0826-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

Prima Sectores del Seguro de Riesgos	2015-2016	2017	2018	2019	2020	A partir de 2021
De los trabajadores del sector privado	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%
De los empleados bancarios, etc.	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,38%
De los servidores públicos incluido magisterio	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,38%
De los funcionarios del servicio exterior	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,38%
De los trabajadores temporales de la industria azucarera	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,38%
De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios	0,40%	0,40%	0,40%	0,40%	0,40%	0,76%

Mediante la Resolución No. C.D. 515 se expide el Reglamento para la aplicación de la Cesantía y Seguro de Desempleo, en la cual se modifica la Resolución No. C.D. 501, añadiendo la prima del Seguro de Desempleo, al reducir la prima del Seguro de Cesantía General y Adicional del 3% al 2%, desde el año 16. Además, se modifica la prima de los trabajadores del sector privado de Riesgos del Trabajo de 0,20% a 0,38%, a partir de 2021.

Con los antecedentes anteriormente descritos se puede concluir que en la actualidad el Seguro General de Riesgos del Trabajo en sus sujetos de cobertura incluye a los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, bajo las condiciones establecidas tanto en la Ley de Seguridad Social como en la normativa interna, en tal virtud en el caso de que se establezca un Régimen Especial para este grupo de asegurados, no se tendría ningún impacto a la sostenibilidad de este Seguro Especializado, siempre y cuando se mantenga una prima adecuada de aportación para su financiamiento, sin importar el universo o el número de afiliados que se identifique para este grupo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Antonio Escalante Álvarez

DIRECTOR DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO

Memorando Nro. IESS-DSGRT-2023-0826-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

Referencias:

- IESS-PG-2023-0735-M

Copia:

Sr. Abg. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval
Abogado Especialista

Sr. Ing. Wilson Trajano Carrasco Carrasco
Técnico en Archivos

gv/dc